

Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL CONTRATO DE SOCIEDAD POR EL
QUE SE CONSTITUYE LINEA AUSTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE.

INSTRUMENTO 69,144.-

LIBRO 1,459.-

AÑO 2,016.-



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México



INSTRUMENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO. -----
LIBRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.--MSG/DPB/BFL--"C" --
-----MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintidós de enero del dos mil
dieciséis.-----

LICENCIADO CARLOS FLAVIO OROZCO PEREZ, notario número treinta y
siete del Distrito Federal, hago constar: EL CONTRATO DE SOCIEDAD
por el que se constituye LINEA AUSTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen los señores J FRANCISCO
GUDIÑO MENDOZA y GABRIELA ROSA MARIA RUEDA BUGARIN, al tenor del
siguiente antecedente y cláusulas: -----

-----A N T E C E D E N T E -----

UNICO.- Los comparecientes me exhiben permiso expedido por la
Secretaría de Economía, que concede la autorización para
constituir la sociedad objeto de esta escritura, que agrego al
apéndice de la misma con la letra "A". -----

-----C L A U S U L A S -----

-----PRIMERA -----

Los señores J FRANCISCO GUDIÑO MENDOZA y GABRIELA ROSA MARIA RUEDA
BUGARIN, constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
se registrará por los siguientes: -----

-----E S T A T U T O S -----

ARTICULO PRIMERO.- La denominación social es LINEA AUSTRAL,
e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
o de su abreviatura, S.A. DE C.V. -----

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: -----

El ramo de la construcción en general; instalaciones hidráulicas,
eléctricas, sanitarias y especiales; fraccionamientos y
urbanización de predios; compra y venta de bienes raíces,
administración de bienes raíces; acabados y terminación de obras;
proyectos, trabajos y supervisiones de obras; compra y venta de
materiales y maquinaria destinada a la construcción y todo lo
relacionado con el objeto indicado. -----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:

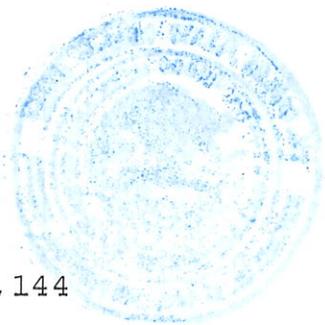
I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar,
vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías
relacionados con el objeto anterior. -----

II.-Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.

III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas
industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de
derechos de propiedad industrial, literaria o artística. -

IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos,
autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de
contratos relacionados con el objeto anterior, con la
administración pública sea federal o local. -----

V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos,



obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. -----

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. -----

VII.- Adquirir partes sociales.- -----

VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos.- -----

IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. -----

X.- Contratar al personal necesario.- -----

XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros. -----

ARTICULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero. -----

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

ARTICULO QUINTO.- Ninguna persona extranjera física o moral, ni sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros, serán admitidos directa, ni indirectamente como accionistas.- Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, dicha adquisición será nula, y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada y tampoco se les reconocerán en absoluto derechos de accionistas a dichas personas. -----

ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional y máximo ilimitado, y está integrado por CINCUENTA ACCIONES nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS cada una. -----

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. -----

La sociedad llevará un libro de Registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social. -----



Carlos Flavio Orozco Pérez
Notario Núm. 37
Ciudad de México



3

69,144

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. -----

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales, se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del administrador único. -----

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. -----

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo aumento que se emita. -----

La preferencia se ejercitará dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social, salvo que en el momento de la votación de dicho acuerdo, hubiere estado representado el cien por ciento del capital social, en cuyo caso no será necesaria la publicación mencionada, y el plazo de quince días naturales correrá a partir de la fecha del acuerdo. -----

Dicho acuerdo, se publicará en su caso, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa. -----

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones.

ARTICULO NOVENO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: -----

I.- Serán extraordinarias u ordinarias. -----

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias. -----

II.- Se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

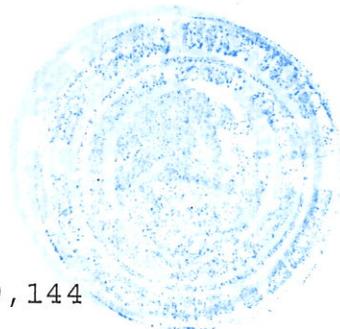
III.- Serán convocadas por el consejo de administración, el administrador único, él o los comisarios, o por la autoridad judicial, en su caso. -----

IV.- La convocatoria se publicará en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince días naturales a la fecha en que deba celebrarse. -----

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la asamblea. -----

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

V.- Actuarán como presidente y secretario, las personas que designen los accionistas. -----



VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto. -----

VIII.- Las actas de las asambleas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por el o los comisarios, si concurrieron. -----

ARTICULO DECIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un administrador único o un consejo de administración cuyos integrantes podrán ser o no accionistas. -

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El consejo de administración estará integrado por el número de miembros que determine la asamblea de accionistas. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El administrador único o los miembros del consejo de administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El presidente del consejo de administración será la persona que designe la asamblea de accionistas y en su defecto, lo será el consejero primeramente nombrado, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El régimen de las sesiones del consejo de administración es el siguiente: -----

I.- El consejo de administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. -----

II.- Cada consejero gozará de un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. En caso de empate el presidente del consejo de administración, decidirá con voto de calidad. -----

III.- Presidirá la sesión el presidente del consejo de administración y a su falta el consejero que designen los presentes. -----

IV.- Los consejeros designarán un secretario de la sesión. ----

V.- De cada sesión de consejo de administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y la resolución de los acuerdos, debiendo ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario de dicha sesión de consejo. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El consejo de administración o el administrador único, tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social, gozando para tal efecto de las siguientes facultades: -----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

5

69,144



facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo y ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

A.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

B.- Para transigir. -----

C.- Para comprometer en árbitros. -----

D.- Para absolver y articular posiciones. -----

E.- Para recusar. -----

F.- Para hacer cesión de bienes. -----

G.- Para recibir pagos. -----

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. -----

III.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. -----

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

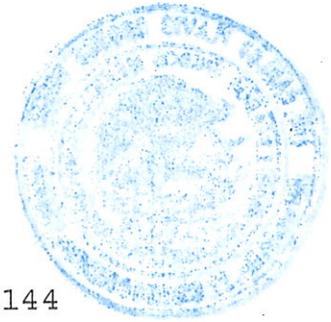
V.- Facultad para designar al director general, a los gerentes, sub-gerentes y demás factores de la sociedad. -----

VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El o los comisarios durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----



ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El administrador único, los consejeros, los gerentes y demás factores, así como el o los comisarios asegurarán las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su encargo, con la entrega en prenda del equivalente al importe del valor nominal de una acción, fianza por la misma cantidad o la garantía que determine la asamblea general de accionistas.-----

No se cancelará la garantía sino hasta que se haya aprobado el desempeño de su encargo. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio social y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Del resultado de los estados financieros, previa reserva para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y reparto de utilidades a los trabajadores, las utilidades se aplicarán como sigue: -----

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.-----

II.- Se separarán las cantidades que la asamblea de accionistas acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.-----

III.- Se distribuirá como dividendo la cantidad que acuerde la asamblea de accionistas. -----

IV.- El sobrante será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá: -----

I.- Por expiración del término fijado en estos estatutos.-----

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la sociedad o por quedar éste consumado. -----

III.- Por acuerdo de los accionistas. -----

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos.

V.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cobrando lo que se deba a la sociedad y pagando lo que ésta deba, vendiendo los bienes de la sociedad y liquidando a cada accionista su haber social. Hecho lo anterior, practicarán el balance final de liquidación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En la liquidación de la sociedad, el o los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad y para el solo efecto de la disolución gozarán de las mismas facultades y obligaciones que correspondían al órgano de



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

7

69,144



administración.-----

El órgano de vigilancia continuará en funciones con las mismas facultades y obligaciones.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de el o los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa de ésta.-----

Si contravinieren esta prohibición, los administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas.---

-----SEGUNDA-----

Los otorgantes de esta escritura acuerdan:-----

I.- Que las acciones que integran el capital social mínimo, o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, sean suscritas y pagadas en efectivo, Moneda Nacional, de la siguiente manera:-----

J FRANCISCO GUDIÑO MENDOZA, VEINTICINCO ACCIONES, con valor nominal de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

- GABRIELA ROSA MARIA RUEDA BUGARIN, VEINTICINCO ACCIONES, con valor nominal de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

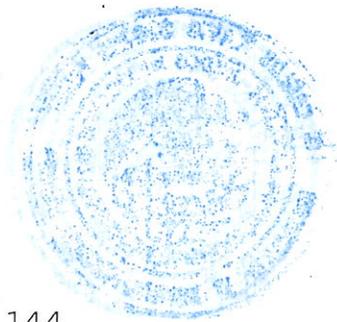
TOTAL: CINCUENTA ACCIONES, con valor nominal de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

II.- Confiar la administración de la sociedad a un administrador único y para tal efecto designan a la señora GABRIELA ROSA MARIA RUEDA BUGARIN, quien para el ejercicio de su cargo gozará de las facultades a que alude el artículo décimo quinto de los estatutos sociales.-----

III.- Designar como apoderado de la sociedad al señor J FRANCISCO GUDIÑO MENDOZA, quien gozará de las siguientes facultades:-----

I.- Poder general para pléitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo y ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras



facultades las siguientes: -----

A.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

B.- Para transigir. -----

C.- Para comprometer en árbitros. -----

D.- Para absolver y articular posiciones. -----

E.- Para recusar. -----

F.- Para hacer cesión de bienes. -----

G.- Para recibir pagos. -----

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. -----

III.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. -----

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

V.- Facultad para designar al director general, a los gerentes, sub-gerentes y demás factores de la sociedad. -----

VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

IV.- Designar como comisario de la sociedad al señor SALVADOR GUDIÑO PAQUE. -----

V.- Que las publicaciones a que se refieren los estatutos sociales serán en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente ante los comparecientes como notario. -----

II.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". -----

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el registro federal de contribuyentes y en caso de no exhibirme dicha solicitud procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

IV.- Que solicité la clave del registro federal de contribuyentes y cédula de identificación fiscal de los accionistas y no me fueron proporcionadas por lo que procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de esta



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

9

69,144



circunstancia.-----

V.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario.-----

VI.- Que declaran los comparecientes:-----

a).- Que el capital social se encuentra realmente aportado.---

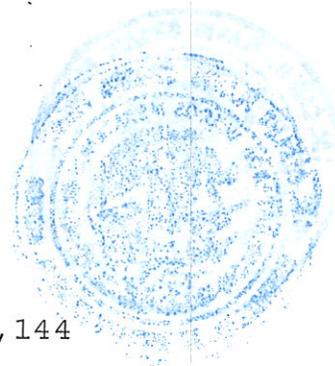
b).- Que el administrador único y comisario designados han caucionado su manejo en términos de los estatutos sociales.---

VII.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento Para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y previa explicación personal realizada por el suscrito notario a los comparecientes de dicho artículo en cuanto a su contenido y alcances, me manifiestan su voluntad en el sentido de que las sociedades que usen o pretendan usar una denominación o razón social tendrán las siguientes obligaciones:-----

a.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y el Reglamento Para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y; --

b.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema o programa informático establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de una Denominación o Razón Social a que se refiere el artículo dos fracción VIII (ocho romano) del Reglamento Para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.-----

VIII.- Que advertí a los comparecientes que la presente autorización se encuentra sujeta a la siguiente condición:---
En términos de lo dispuesto por el artículo veinte del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales la Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente marca registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en una o varias, pero no en todas las clases: LINEA AUSTRAL por lo cual se informa al solicitante y a la Sociedad o Asociación que pretenda hacer uso de la Denominación o Razón social autorizada mediante la presente, que puede incurrir en responsabilidad conforme a la Ley Federal de Propiedad Industrial, en función del objeto social, los actos y las actividades que lleve a cabo dicha sociedad o asociación. Se les recomienda asesorarse debidamente con un especialista a fin



de evitar incurrir en responsabilidad. No es ni será obligación de la Secretaría de Economía cerciorarse de que el titular e una Autorización cumple con la Ley Federal de Propiedad Industrial.

IX.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: ---

✓ J FRANCISCO GUDIÑO MENDOZA, mexicano, originario de Chilchota, estado de Michoacán, lugar donde nació el día ocho de julio de mil novecientos cincuenta, casado, con domicilio en Calle Ejido de Santa Ursula número ciento sesenta y dos, colonia San Francisco Culhuacán, delegación Coyoacán, Distrito Federal, arquitecto, con Clave Unica de Registro de Población "GUMJ500708HMNDN 04" y con Registro Federal de Contribuyentes "GUMJ500708572". -----

✓ GABRIELA ROSA MARIA RUEDA BUGARIN, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, casada, con el mismo domicilio que el anterior, arquitecto, con Clave Unica de Registro de Población "RUBG570324MDFDGB04" y con Registro Federal de Contribuyentes "RUBG5703245P3". -----

X.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

XI.- Que hice saber a los comparecientes que tienen derecho a leer personalmente la escritura si así lo desean y de que ésta les sea explicada por el suscrito notario. -----

XII.- Que leída esta escritura a los comparecientes o leída personalmente por quien así quiso hacerlo y explicado que les fué su valor, consecuencias legales y contenido de la misma, manifestaron su comprensión plena y su conformidad y la firmaron el día veintiocho de enero del dos mil dieciséis, mismo momento en que la autorizo. -----Doy fe. -----

Firma de los señores J Francisco Gudiño Mendoza y Gabriela Rosa María Rueda Bugarin. -----

Carlos Flavio Orozco Pérez. -----Rúbrica. -----

El sello de autorizar. -----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

-----NOTA PRIMERA -----

Con la(s) letra(s) "C", agrego al apéndice el aviso a que se refieren los artículos quince, dieciséis y dieciséis A de la Ley de Inversión Extranjera. -----

México Distrito Federal, a catorce de marzo del dos mil dieciséis. -----Doy fe. -----

C. F. Orozco. -----Rúbrica. -----

-----NOTA SEGUNDA -----

Con la(s) letra(s) "D", agrego al apéndice el(los) aviso(s) a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----Doy fe. -----

México Distrito Federal, a dieciséis de marzo del dos mil



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

11

69,144

dieciséis.-----

C.F. Orozco.-----Rúbrica.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA LÍNEA AUSTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, EN ONCE PAGINAS ÚTILES, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-----DOY FE.-----

dmaz



Handwritten signature in blue ink.





BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 552835 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

LINEA AUSTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio MEXICO D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
303197	14/03/2016	14:05:43

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017037 CARLOS FLAVIO OROZCO PEREZ
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 69144

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4 552835	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	14/03/2016

Caracteres de autenticidad de la Firma 9d2371f9bbd465c897c35278fa029a3457d Secuencia No. 1171525

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,592.00	29/02/2016	9390010162843216PR1P
<hr/>		
\$ 1,592.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Felipe Aguilar Martinez

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
CIUDAD DE MÉXICO